

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P., COBRARÁ A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DE OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES"

EI GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA "EMSERCHIA E.S.P."

En ejercicio de las facultades conferidas mediante el Acuerdo No.006 de 2018 "Por medio del cual se reforman los Estatutos de la Empresa de Servicios de Chía EMSERCHIA E.S.P.", anteriormente aprobados a través del Acuerdo 004 de 1997 y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 95, 96, 97 y 142 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con las regulaciones, trámites y procedimientos de las entidades territoriales y lo establecido en la Ley 962 de 2005 *"por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."*

Que de conformidad con el artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994, Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Que de conformidad con el artículo 14.23 de la Ley 142 de 1994, Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

Que de conformidad con el artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, Servicio público de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento"

Que, el Decreto 1077 de 2015, en su Artículo 2.3.1.3.2.3.8. Régimen de acometidas dispone que *"...El costo de redes, equipos y demás elementos que constituyan las acometidas instaladas por la empresa prestadora de los servicios de Acueducto y Alcantarillado estarán a cargo del usuario cuando se construya por primera vez..."*

Que a su vez el, Artículo 2.3.1.3.2.3.10. indica que es *"...Es atribución exclusiva de la entidad prestadora de los servicios públicos, realizar cambios en la localización del medidor y de la acometida y en el diámetro de la misma, así como efectuar las independizaciones del caso, previo el pago de los costos que se generen, por parte del usuario..."*

Que, el Artículo 2.4.4.2 de la sección 2.4.4 de la Resolución CRA 151 del 2001 compilado y unificado en la Resolución CRA 943 de 2021 *"las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado podrán cobrar al suscriptor por cada inmueble los costos que incurran para su conexión al sistema de red existente. Para determinar dichos costos, tendrán en cuenta los siguientes elementos:*

a. Un análisis de costos unitarios.

b. Hasta un 20% por concepto de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y utilidad (A.I.U).

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P., COBRARÁ A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DE OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES"

c. El medidor, si la persona prestadora lo suministra. En el caso que el usuario o suscriptor lo adquiera con otro proveedor, el mismo deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la persona prestadora. Para la verificación del cumplimiento de dichas especificaciones y la calibración del medidor, la persona prestadora podrá aumentar el costo directo de conexión hasta en el equivalente al 10 % del valor al cual la persona prestadora vende ese tipo de medidor a sus usuarios".

Que, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, mediante la Resolución 999 del 29 de abril de 2024, realizó la depuración y actualización de la Resolución CRA 943 de 2021, manteniendo vigentes las disposiciones relativas a costos de conexión, aportes de conexión y financiación para usuarios de estratos socioeconómicos bajos.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2 parte 2 de la Resolución 943 del 2021 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, Las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado podrán cobrar al suscriptor por cada inmueble los costos en que incurren para su conexión al sistema o red existentes.

Que de conformidad con el artículo 2.5.1.3. de la Resolución 943 del 2021 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, Las personas prestadoras de servicios deben ofrecer financiación a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su Conexión, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño. Esta financiación debe ser de por lo menos treinta y seis (36) meses, dando libertad al usuario de pactar períodos más cortos si así lo desea. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto.

Que el Artículo 15 del Decreto 2981 de 2013 compilado en el Decreto 1077 de 2015, define que, para el caso de los residuos de construcción y demolición, residuos especiales, el usuario que solicite el servicio deberá asumir los costos asociados con la prestación de dicho servicio el cual será pactado por el usuario que lo solicite y la persona prestadora del servicio.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017 'Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones', modificada por la Resolución 1257 del 23 de noviembre de 2021, estableció el marco normativo específico para la gestión integral de los residuos de construcción y demolición, aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD en el territorio nacional, incluyendo las obligaciones específicas para grandes generadores y las metas de incorporación de RCD aprovechables en nuevas obras.

Que el Decreto 624 de 1989 el cual establece el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos, define a través del artículo 511 que "... los responsables del impuesto sobre las ventas deberán entregar factura o documento equivalente por todas las operaciones que realicen.", así mismo el artículo 476 define como servicio excluido de IVA "...El agua para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, los servicios de aseo público y los servicios públicos de recolección de basuras...".

Que, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en desarrollo del sistema de facturación electrónica establecido en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, ha expedido un marco normativo integral que regula la obligatoriedad de la facturación electrónica en Colombia. En este contexto, mediante la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023 "Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación", la DIAN estableció las disposiciones técnicas y procedimentales aplicables a todos los obligados a expedir factura electrónica, incluidas las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

(29 OCT 2025)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P., COBRARÁ A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DE OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES"

Posteriormente, esta resolución fue modificada parcialmente por la Resolución 000202 del 31 de marzo de 2025, la cual precisó que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que expidan documento equivalente electrónico, solo podrán hacer uso de este documento para la venta de bienes y/o prestación de servicios originados en la prestación del servicio público o los que le sean inherentes a estos, armonizando dicha disposición con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 2223 de 1996, modificado por el artículo 1° del Decreto 828 de 2007.

Que, el artículo 616-1 del Estatuto Tributario Colombiano, adicionado por el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021, estableció la obligatoriedad de la expedición de factura electrónica de venta para todos los responsables del régimen común del impuesto sobre las ventas, así como para quienes sin ser responsables de dicho impuesto estén obligados a expedir factura de venta. En particular, el parágrafo cuarto de dicho artículo dispone de manera expresa que "El sistema de facturación a que se refiere el presente artículo será aplicable a otras operaciones que determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN", otorgando así facultades regulatorias específicas a la DIAN para extender el ámbito de aplicación del sistema de facturación electrónica a operaciones particulares, entre las cuales se encuentran los documentos equivalentes electrónicos que pueden expedir las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Esta disposición legal constituye el fundamento jurídico que permite a la DIAN regular de manera específica las condiciones, términos y requisitos bajo los cuales las empresas de servicios públicos deben implementar y operar el sistema de facturación electrónica, garantizando así la uniformidad, trazabilidad y control fiscal de las operaciones relacionadas con la prestación de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Que la junta directiva de EMSERCHIA E.S.P. a través del Acuerdo 006 de 2018, faculta al Gerente General para fijar, liquidar, facturar y recaudar las tasas o tarifas por la prestación de aquellos servicios diferentes a los domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a éstos, ciñéndose a la Ley y a las decisiones de las autoridades competentes.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO 1° DEFINICIONES. Para los efectos de esta resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Costos Directos de Conexión. Son los costos en que incurre la persona prestadora del servicio de acueducto o alcantarillado para conectar un inmueble al sistema o red de distribución existente, por concepto de medidor, materiales, accesorios, mano de obra y demás gastos necesarios.

También se consideran como Costos Directos de Conexión los de diseño, interventoría, restauración de vías y del espacio público deteriorado por las obras de conexión, así como los estudios particularmente complejos, en caso de presentarse. En todo caso, sólo se podrán incluir, los costos directos relacionados con la conexión por primera vez de un inmueble o grupo de inmuebles.

Costos de vinculación. Son los que se generan por vincular al sistema de facturación a la persona prestadora de servicios públicos solicitante. Son los necesarios para modificar el sistema de facturación existente de la persona prestadora a la cual se solicita la vinculación. Estos costos sólo se cobrarán por una vez y no podrán incluir valores como primas o derechos de vinculación, entre otros.

Residuos de construcción y demolición: Es todo residuo sólido resultante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P., COBRARÁ A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DE OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES"

Residuo sólido: Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento principalmente sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador presenta para su recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. Igualmente, se considera como residuo sólido, aquel proveniente del barrido y limpieza de áreas y vías públicas, corte de césped y poda de árboles. Los residuos sólidos que no tienen características de peligrosidad se dividen en aprovechables y no aprovechables.

Residuo sólido ordinario: Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición final de estos residuos se fija de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Los residuos provenientes de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en vías y áreas públicas serán considerados como residuos ordinarios para efectos tarifarios.

Barrido manual: Es la labor realizada manualmente para retirar papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material.

Barrido mecánico: Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos para retirar papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material.

Regularización de proyectos: Se refiere a todos los proyectos de más de cinco (05) unidades de vivienda, de uso industrial, comercial, institucional, oficial y/o especial que no cuentan con licencia de construcción y se requiere de la misma con el ánimo de asegurar la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, una vez realizada la regularización el solicitante deberá cancelar el valor correspondiente la solicitud de datos técnicos para proyectos y aprobación proyectos por cada unidad, cumpliendo con los requisitos mínimos solicitados por EMSERCHIA.

Hora: El solicitante deberá cancelar el valor de la hora completa, por cada hora o cualquier fracción de hora utilizada durante la prestación del servicio.

ARTICULO 2° ESTABLECIMIENTO DE VALORES PARA SERVICIOS EXCLUIDOS DE IVA. Establecer los valores de las operaciones, procedimientos y servicios complementarios de acueducto, alcantarillado, aseo y otros servicios especiales que se encuentran excluidos del Impuesto sobre las Ventas – IVA, conforme a lo dispuesto en el artículo 476 del Estatuto Tributario. Estos valores fueron determinados con base en un análisis técnico de precios y costos económicos de referencia. El cobro de estos servicios será efectuado a través de la factura de servicios públicos domiciliarios o mediante facturación en el módulo de Facturación General del área financiera de la empresa.

DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR
Venta de Agua en hidrante por metro cúbico	m³	\$ 17,300.00
Conexión del servicio de alcantarillado	Un	\$ 268,300.00
Conexión servicio de acueducto de 1/2", 3/4" y/o 1"	Un	\$ 386,300.00
Conexión servicio de acueducto de 1 1/2", 2", 3" y/o 4"	Un	\$ 656,900.00
Identificación de irregularidad	Un	\$ 733,800.00
Identificación de irregularidad por reinstalación y/o suministro a tercero	Un	\$ 306,900.00
Regularización de proyectos	Gl	\$ 2,821,600.00
Recolección de residuos de escombros ½ Lona	½ Lona	\$ 13,000.00
Recolección muebles y colchones pequeños	Un	\$ 8,300.00

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P., COBRARÁ A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DE OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES"

DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR
Recolección muebles y colchones grandes	Un	\$ 23,700.00
Recolección de residuos de poda en bolsa semiindustrial	Bolsa	\$ 10,400.00
Almacenamiento y recolección de residuos generados en eventos y espectáculos masivos (aforo mayor a 500 participantes)	Gl	\$ 824,000.00
Almacenamiento y recolección de residuos generados en eventos y espectáculos masivos (aforo menor a 500 participantes)	Gl	\$ 268,000.00

PARÁGRAFO 1. El valor total a cobrar será el resultante de la multiplicación de las cantidades requeridas por los correspondientes precios unitarios descritos con antelación, según sea solicitado por el suscriptor, usuario, usuario potencial o determinado de oficio por el prestador del servicio.

PARÁGRAFO 2. El costo denominado "Identificación de irregularidad" y "Identificación de irregularidad por reinstalación y/o suministro a tercero", no incluye los costos asociados a materiales, actividades, consumos dejados de facturar y demás costos en que haya incurrido en el proceso, los cuales deberán ser pagados por los suscriptores y no suscriptores a favor de EMSERCHIA E.S.P.

ARTICULO 3° ESTABLECIMIENTO DE VALORES PARA SERVICIOS GRAVADOS CON IVA. Establecer los valores de las operaciones, procedimientos y servicios que no se encuentran incluidos de manera expresa en el artículo 476 del Estatuto Tributario y que, por consiguiente, se encuentran gravados con el Impuesto sobre las Ventas - IVA. Estos valores fueron determinados con base en un análisis técnico de precios y costos económicos de referencia.

DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR ANTES DE IVA	IVA	VALOR TOTAL
Instalación de medidor 1/2", 3/4" y/o 1" por reposición	Un	\$ 90,900.00	\$ 17,271.00	\$ 108,171.00
Instalación de medidor 1 1/2", 2", 3" y/o 4" por reposición	Un	\$ 299,300.00	\$ 56,867.00	\$ 356,167.00
Cambio de cajilla incluye corte, demolición, excavación, retiro de sobrantes, retiro de caja metálica, construcción de cinta en concreto, perfilado de 40*40*10 cm de espesor e instalación de caja y/o cambio de tapa metálica a plástica	Un	\$ 177,400.00	\$ 33,706.00	\$ 211,106.00
Medidor agua Ultrasónico, Latón de ST 15 (1/2") R500	Un	\$ 682,000.00	\$ 129,580.00	\$ 811,580.00
Medidor volumétrico DN15 (1/2")	Un	\$ 242,000.00	\$ 45,980.00	\$ 287,980.00
Medidor volumétrico DN15 (1/2") con módulo	Un	\$ 825,000.00	\$ 156,750.00	\$ 981,750.00
Medidor agua Ultrasónico, DN15 (1/2")	Un	\$ 1,045,000.00	\$ 198,550.00	\$ 1,243,550.00
Medidor volumétrico DN20 (3/4")	Un	\$ 363,000.00	\$ 68,970.00	\$ 431,970.00
Medidor volumétrico DN20 (3/4") con módulo	Un	\$ 946,000.00	\$ 179,740.00	\$ 1,125,740.00
Medidor Agua, ultrasónico DN20 (3/4")	Un	\$ 1,650,000.00	\$ 313,500.00	\$ 1,963,500.00
Medidor Agua, ultrasónico, DN25 (1")	Un	\$ 2,750,000.00	\$ 522,500.00	\$ 3,272,500.00
Medidor Agua, ultrasónico, de DN40 (1 1/2")	Un	\$ 3,300,000.00	\$ 627,000.00	\$ 3,927,000.00
Medidor Agua, ultrasónico, DN 50 (2")	Un	\$ 5,500,000.00	\$ 1,045,000.00	\$ 6,545,000.00

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P., COBRARÁ A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DE OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES"

DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR ANTES DE IVA	IVA	VALOR TOTAL
Medidor de agua ultrasónico, DN 80 (3")	Un	\$ 6,600,000.00	\$ 1,254,000.00	\$ 7,854,000.00
Medidor de agua ultrasónico, DN 100 (4")	Un	\$ 8,800,000.00	\$ 1,672,000.00	\$ 10,472,000.00
Módulo 915 Mhz	Un	\$ 583,000.00	\$ 110,770.00	\$ 693,770.00
Hora operario	Un	\$ 37,100.00	\$ 7,049.00	\$ 44,149.00
Servicio de corte de césped	m²	\$ 420.00	\$ 79.80	\$ 499.80
Servicio de geofonía por hora	Hora	\$ 93,100.00	\$ 17,689.00	\$ 110,789.00
Alquiler de caudalímetro ultrasónico	Día	\$ 283,800.00	\$ 53,922.00	\$ 337,722.00
Servicio de sondeo de redes de alcantarillado en instalaciones privadas	Hora	\$ 381,800.00	\$ 72,542.00	\$ 454,342.00
Alquiler de canecas	Un	\$ 7,200.00	\$ 1,368.00	\$ 8,568.00
Servicio de Barrido Manual	Hora	\$ 40,200.00	\$ 7,638.00	\$ 47,838.00
Servicio de Barrido Mecánico	Hora	\$ 108,200.00	\$ 20,558.00	\$ 128,758.00
Servicio de Calibración en sitio macro medidor de 1/2" a 5" pulgadas incluido técnico en sitio	Un	\$ 647,200.00	\$ 122,968.00	\$ 770,168.00
Servicio Calibración e inspección en laboratorio de medidores usados de 1"	Un	\$ 62,100.00	\$ 11,799.00	\$ 73,899.00
Servicio Calibración en laboratorio macro medidor usado 1 1/2"	Un	\$ 100,600.00	\$ 19,114.00	\$ 119,714.00
Servicio Calibración en laboratorio macro medidor usado 2" a 3"	Un	\$ 308,300.00	\$ 58,577.00	\$ 366,877.00
Servicio Calibración e inspección medidor de agua usado de 1/2" (dn 15mm) y/o 3/4" (dn 20mm) clase. A//B//C/ R80//R100/R200/R315/R400 en adelante	Un	\$ 43,800.00	\$ 8,322.00	\$ 52,122.00
Servicio Calibración e inspección medidor de agua usado de 1/2" (dn 15mm) y/o 3/4" (dn 20mm) *no apto* clase. A//B//B/R80//R100/R200/R315/R400 en adelante	Un	\$ 32,100.00	\$ 6,099.00	\$ 38,199.00
Servicio Alquiler de Medidor Agua de 1/2", 3/4" y/o 1"	Periodo	\$ 108,800.00	\$ 20,672.00	\$ 129,472.00
Servicio Alquiler de Medidor Agua de 1 1/2", 2", 3" y/o 4"	Periodo	\$ 317,200.00	\$ 60,268.00	\$ 377,468.00
Servicio Alquiler de Módulo LORA 915 MHz por periodo	Periodo	\$ 17,900.00	\$ 3,401.00	\$ 21,301.00

En el caso de reposición de medidor, si el usuario lo autoriza, la Empresa recibirá el medidor dañado por la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) M/CTE.-, y se abonan al costo de mano de obra por cambio del medidor.

PARÁGRAFO. El valor total a facturar será el resultante de la multiplicación de las cantidades requeridas por los correspondientes precios unitarios más el IVA correspondiente, según sea solicitado por el suscriptor, usuario, usuario potencial o determinado de oficio por el prestador del servicio.

(2 9 OCT 2025)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P., COBRARÁ A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DE OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES"

ARTICULO 4° RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN PARA USUARIOS. Los usuarios podrán solicitar financiación para el pago de los valores correspondientes a los servicios complementarios contemplados en la Ley 142 de 1994, de acuerdo con las definiciones contenidas en los artículos 14.22, 14.23 y 14.24 de la citada ley. Los valores de las cuotas serán incluidos en las siguientes facturas del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, al momento en que se suministren los materiales o se realicen las operaciones correspondientes.

PARÁGRAFO. para la financiación de los costos de conexión de acometidas de ½ " y domiciliarias de aguas negras y/o lluvias, solicitada por los usuarios clasificados en los estratos 1,2 y 3 se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 5° ACTUALIZACIÓN DE VALORES. Los valores establecidos en la presente resolución se actualizarán mediante nueva resolución cuando se presenten variaciones significativas en el costo de la mano de obra, el valor comercial de los accesorios y equipos, y/o demás costos asociados al personal y operación de la empresa de servicios públicos, siguiendo la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTICULO 6° VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las resoluciones anteriores expedidas por EMSERCHIA E.S.P. relacionadas con el cobro a los usuarios por concepto de operaciones y procedimientos en la prestación de los servicios complementarios de acueducto, alcantarillado, aseo y otros servicios especiales.

ARTÍCULO 7° PUBLICIDAD. Publíquese la presente resolución en la página web de la empresa y en lugar visible de las oficinas de atención al usuario, para conocimiento de la comunidad en general.

Dada en Chía, Cundinamarca, el **2 9 OCT 2025**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



IVAN DARIO MONTAÑO NEISA

Gerente

Proyectó: Angela Barón Santos – Profesional Universitario Subdirección de Operaciones Comerciales

Revisó: Andrés Julián Fernández – Subgerente

Andrés Daniel Bolaños – Subdirector de Operaciones Comerciales

Jimena Rodríguez Fajardo – Directora Administrativa y Financiera

Jaime Alexis Castro – Director Jurídico y de Contratación

Miguel Angel Gil – Director Técnico Operativo

R.C consultoría y servicios LTDA – Asesores tarifarios

Aprobó: Angela María Nery – Directora Comercial

